



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2020-000057-00

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER

DEMANDADOS: JHON FERNANDO RITAGUA RUEDA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO REY RUEDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189 MANDAMIENTO DE PAGO

TRAMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora ha dado cumplimiento al auto adiado 07 de febrero de 2022 subsanando la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado respecto a adecuarse frente a uno de los demandados fallecido¹, y previo a proceder a librar el mandamiento ejecutivo, resalta este Despacho, que es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “PAGARE 17447” **NO FUE PRESENTADA EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que será admitido como título únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO REY RUEDA**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.492.580) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 17447, presentado para el cobro.

¹ Respecto a JHON HERNANDO RITAGUA RUEDA el trámite se halla en debida forma por lo que no es menester librar nuevo mandamiento frente a él.



b.- Por los intereses de plazo al 10% efectivo anual, desde el día 21 de mayo de 2017, hasta el día 20 de enero del año 2018, sobre el capital contenido en el literal a y tasados por la actora en OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$83.640), siempre que este no exceda al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

c.-. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de enero de 2018, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: DECRETAR emplazamiento a los herederos indeterminados de **RODOLFO REY RUEDA**, de conformidad con el artículo 293 del C. G. del P. debiendo incluirse por secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA identificado con C.C. No. 13.833.682 y portador de la T.P. No. 31.932 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5b4a794c5944366819957e4514291e6d05099f8b2758b3334f720ae1304ad0**

Documento generado en 28/02/2022 12:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>